

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 12

Teléfono: 2842331

**CONTINUACIÓN
CUADERNO No. 1
(C.1-B)**

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

VICIOS

DEMANDANTE:

CONJUNTO PINARES DE CHÍA - SECTOR
EDIFICIO HORIZONTE

DEMANDADO:

URBANAS SURCOLOMBIANA S.A.S. -URBACOL

RADICADO

11001310302520170054900

700 319
21-9/9/21

V

Terminados

23-11-2020

17-00549

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION RAD. 2017-549

Abel Fernando Hernandez Camacho <abelfhernandezc@gmail.com>

Jue 3/02/2022 3:31 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La Ciudad.-

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**Demandante:** CONJUNTO PINARES DE CHIA – SECTOR EDIFICIO HORIZONTE**Demandado:** URBANAS SURCOLOMBIANA S.A.S.**Rad.** 110013103025201700549 00

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.098.629.945 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 209.485 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **CONJUNTO PINARES DE CHIA, SECTOR EDIFICIO HORIZONTE**, identificado con Nit. No. 900-681-122-4, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del pasado 28 de enero de 2022, notificado el 31 siguiente, por medio del cual se decidió la liquidación en costas.

Los fundamentos del recurso se encuentran en el escrito respectivo.

Atte,

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO
Abogado Especialista Derecho Médico y Responsabilidad del Estado
Asesor Jurídico - Litigante
Bogotá D.C.
Cel. 300 8490963

Señores:

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La Ciudad.-

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Demandante: CONJUNTO PINARES DE CHIA – SECTOR EDIFICIO HORIZONTE

Demandado: URBANAS SURCOLOMBIANA S.A.S.

Rad. 110013103025201700549 00

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.098.629.945 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 209.485 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **CONJUNTO PINARES DE CHIA, SECTOR EDIFICIO HORIZONTE**, identificado con Nit. No. 900-681-122-4, me permito interponer **RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del pasado 28 de enero de 2022, notificado el 31 siguiente, por medio del cual se decidió lo siguiente:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 3 de septiembre de 2021 (fl. 796 C. 1B), para proceder a incluir en la liquidación de costas, las sumas de \$71.400.000,00 y \$35.000.000,00, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas en monto total de \$126.400.000,00, monto total que incluye la suma de \$20.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

En dicha decisión el despacho incluyó la suma de \$71.400.000 por concepto de honorarios de representación de abogado y \$35.000.000 por concepto de experticio rendido dentro de las diligencias.

El Juez de Primera Instancia, mediante fallo proferido el 5 de agosto de 2020, resolvió negar las pretensiones de la demanda y condenar en agencias en derecho a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

COSTAS PROCESALES

El artículo 361 del C.G. del P. enseña que:

(...)

Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

(...)

El artículo 366 del CGP numeral 3 indica lo siguiente:

(...)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

(...)

Es decir, en principio, las costas son los gastos que comprenden la actuación procesal, tales como: notificación, experticias, pólizas, honorarios de peritos, etc.

Así mismo, según indica la norma las costas deberán ser tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables.

AGENCIAS EN DERECHO

Respecto de las agencias en derecho, es importante hacer la siguiente acotación normativa:

Artículo 366 numeral 4 del estatuto procesal civil indica lo siguiente:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

CONDENA DE LOS HONORARIOS DEL PERITO LOS DEBIA ASUMIR LA PARTE DEMANDADA

Señor Juez, el artículo 364 del Código General del Proceso, indica lo siguiente:

ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. *El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:*

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

Al momento de liquidar la condena en costas, el despacho incluyó la condena excesiva de \$35.000.000 por concepto del experticio rendido en el proceso, sin tener en cuenta que:

1. Tal como lo indica la norma, cada parte deberá asumir los pagos y gastos de los honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que ellos mismos soliciten.

2. Los gastos de los peritos deberán ser asumidos por la parte que los solicito, y como la perito fue solicitada por la empresa URBANA, era ellos quienes debieron asumir dichos costos.

Además de lo anterior, es evidente y claro que dicho pago no fue ordenado por el despacho al momento de proferir la sentencia de primera instancia, pues en esa decisión el Juez **jamas** ordenó que se efectuara el desembolso por los gastos de peritazgo ocasionados en el proceso.

Así mismo, tampoco se solicitó por la parte demandada que se hubiera efectuado el desembolso en el momento oportuno, pues de conformidad con el Código General del Proceso, se debió solicitar al momento de allegar la contestación de la demanda o al momento de practicarse dicha prueba, que es el momento cuando debe solicitarse el desembolso del pago efectuado.

La única forma de incluir los honorarios de los peritos es que aparezcan debidamente comprobados, lo cual, no fue así en este proceso pues, la parte simplemente allegó una factura sin tener en cuenta el trabajo desarrollado, la profesión, la labor encomendada, la duración de su experticia, etc. Es decir, de forma sorpresiva se allegó un documento, sin tener oportunidad de debatirlo.

Además de lo anterior, el momento oportuno para haber allegado el monto de sus servicios era cuando prestó los mismos al despacho y rindió su experticia y no, como lo hizo el abogado de la contraparte, allegando una simple factura e introduciéndola cuando ya se había acabado su labor, sin permitir a las partes cuestionarla respecto del trabajo desarrollado.

Mejor dicho, se debió haber presentado con la misma experticia la factura en ese momento para haber tenido oportunidad de debatirla y no al finalizar el proceso judicial.

HONORARIOS DESPROPORCIONADOS DEL PERITAZGO PRACTICADO

Así mismo, es evidente que la suma condenada por el despacho es absolutamente desproporcionada y no tuvo en cuenta la labor desempeñada, la profesión y estudio de la perito, la duración de su gestión, y en fin, todo lo que comprendió la experticia rendida.

El despacho, debió notar con absoluta claridad que el monto solicitado por la contraparte era absolutamente desproporcionado y de conformidad con el CGP, debió proceder a efectuar una tasación acorde con la labor desempeñada.

En efecto, la norma indica que si el valor de los honorarios excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará, lo cual no efectuó pese a que el monto solicitado es total y absolutamente desproporcionado. Ni siquiera se tomó el detenimiento de practicar pruebas con el fin de determinar si aquel monto estaba acorde con lo desempeñado.

TASACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO YA ESTABAN TASADAS

El despacho, al momento de proferir la sentencia de primera instancia, ya había condenado en agencias en derecho en la suma de \$20.000.0000, con lo cual no resultaba apropiado que incluyera una nueva liquidación de agencias en derecho por presuntos pagos de honorarios de abogado.

En efecto, si ya se había dispuesto la liquidación de agencias en derecho en la sentencia (la cual incluye los honorarios profesionales del abogado), es total y absolutamente equivocado y por fuera del ordenamiento que el despacho, realizando una liquidación de costas por fuera de la ley, incluyera pago de honorarios de abogados cuando aquello ya se había incluido. Es decir, el despacho mezcló ambos conceptos sin ninguna razón ni fundamento.

Es tan desacertado el yerro, que el despacho condenó en doble oportunidad en agencias en derecho a mi presentada, pues lo hizo en la sentencia y en una nueva liquidación posterior de costas, condena dispuesta para otro tipo de gastos. Si el profesional tenía objeción respecto del pago de sus honorarios, debió interponer el recurso en contra de dicha condena al momento de proferirse la sentencia que fue donde

se impusieron, y no solicitarlas de forma sorpresiva en la liquidación de costas efectuada por el despacho

TASACIÓN DESPROPORCIONADA DE AGENCIAS EN DERECHO

Pero si no se tiene en cuenta el anterior argumento, basta decir que el despacho judicial sin ninguna explicación y obviando en artículo 361 y 366 numeral 4, impuso una condena ALTISIMA y sin ningún fundamento en la suma de \$71.400.000 solamente teniendo en cuenta una factura que niquiera fue puesta en conocimiento por las partes del proceso.

En efecto, no es para nada acertado y el Juez debe efectuar un estudio ponderado de los documentos que la parte solicitante allegue respecto de los costos de los honorarios profesionales, pues cualquier tipo de factura, cuenta de cobro o contrato debe ser analizado para poder efectuar la liquidación de las agencias en derecho.

En el presente proceso, sin mas ni menos el despacho consideró que como el apoderado había allegado una factura, aquello servía de prueba para acreditar los honorarios profesionales, sin detenerse a mirar: 1) la naturaleza del proceso, 2) las actuaciones desplegadas por las partes, 3) la labor desarrollada en el proceso, 4) la duración de la gestión, y en fin, otros elementos que le hubieran servido para considerar que dicho monto era TOTAL Y ABSOLUTAMENTE DESPROPORCIONADO y sin FUNDAMENTO alguno.

DESCONOCIMIENTO DEL ACUERDO 10554 DEL 2016

Dejando claro, que el presente argumento se arguye, caso de que el despacho no tenga en cuenta el inmediatamente anterior, el despacho desconoció el acuerdo 10554 del 2016.

En efecto, el Consejo Superior de la Judicatura (en su momento) estableció a través del acuerdo 10554 de 2016 una tabla que sirve de guía y/o parámetro para establecer las agencias en derecho dentro de los procesos judiciales.

Dicha acuerdo, deja absolutamente claro que en los procesos declarativos se debía establecer entre un 3% y un 7.5% de lo pedido, y si se mira con detenimiento en la demanda, la misma no estableció en las pretensiones alguna suma determinada. Con lo cual, el despacho, debió haber tasado en alguna suma totalmente distinta a la indicada en el auto que aprobó la liquidación de costas.

De conformidad con los anterior argumento, presentó las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR EN SU INTEGRIDAD el auto del pasado 28 de enero de 2022, notificado el 31 siguiente, por medio del cual se liquidó la condena en costas.

SEGUNDO: En caso de que se resuelva desfavorablemente el recurso, solicito **CONCEDER** en el **EFFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** de conformidad con el artículo 361 numeral 5 de la Ley 1564 de 2012.

Atte,



ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO
T.P. No. 209.485
C.C.No. 1.098.629.945



Señores:

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La Ciudad.-

Referencia: Poder

Demandante: CONJUNTO PINARES DE CHIA – SECTOR EDIFICIO
HORIZONTE

Demandado: URBANAS SURCOLOMBIANA S.A.S.
Rad. 11001310302520170054900

LUZ KARIME GALLO GUTIÉRREZ, mayor de edad y vecina la ciudad de Chia, identificada con C.C. No. 20.423.510 de Cajicá, actuando en calidad de Representante Legal y Administradora del **CONJUNTO PINARES DE CHIA, SECTOR EDIFICIO HORIZONTE**, identificada con Nit. No. 900-681-222-4 por medio del presente escrito manifiesto respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.098.629.945 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 209.485 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la copropiedad que represento continúe con la representación judicial y en especial para que presente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 28 de enero de 2022, notificado el 31 de enero siguiente, por medio del cual se resolvieron los recursos de reposición y apelación formulados por URBANAS SURCOLOMBIANA S.A.S.

El abogado **ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO** queda facultado para representar a la Copropiedad en las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, en especial las de interponer recursos y todo lo demás que se estime convenientes para los intereses del Conjunto Pinares de Chía sector Edificio Horizonte.

Sírvase, Su Señoría, reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato. Profesional que cuenta con la siguiente dirección de correo electrónico abelfernandezc@gmail.com y el abonado telefónico es 3008490963.

Así mismo manifiesto que la dirección de correo electrónico para cualquier tipo de notificación o comunicación del Conjunto es edificiohorizonte.p.c@gmail.com y el abonado telefónico es 3134778260.


LUZ KARIME GALLO GUTIÉRREZ
C.É. No. 20.423.510 de Cajicá

Administradora y Representante Legal de **CONJUNTO PINARES DE CHIA, SECTOR EDIFICIO HORIZONTE**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA



Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA)
Compareció:

GALLO GUTIERREZ LUZ KARIME
quien exhibió: **C.C. 20423510**

Y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



2315-137e699f

Cajica, 2022-02-02 09:11:01

www.notariaenlinea.com

DOM7C

Luz Karime Gallo
FIRMA

MILLER JOSE KOY FONSECA
NOTARIO UNICO DE CAJICA



Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. __S. __D.

REF: Expediente No. 11001310302520170054900

Demanda Indemnizatoria de Perjuicios por vicios redhibitorios.

Proceso Verbal, Título I, Sección Primera, Libro Tercero, Código General de Proceso.

Demandante: CONJUNTO PINARES DE CHÍA – SECTOR EDIFICIO HORIZONTE

Demandada: URBANAS SURCOLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (URBACOL)

Asunto: Renuncia al poder.

El suscrito y abajo identificado apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado en el epígrafe, ante el señor Juez muy respetuosa y comedidamente acudo hoy, 1° de febrero de 2022, con el fin de manifestarle que, por solicitud de la señora **LUZ KARIME GALLO GUTIÉRREZ**, quien actualmente funge como Administradora y Representante Legal de mi poderdante, es decir, de la entidad accionante, renuncio al poder a mí otorgado para intervenir en este asunto, declarando adicionalmente que mi protectorada se encuentra totalmente a **PAZ y SALVO** con el suscrito por todo concepto de honorarios profesionales de abogado causados respecto del litigio y las diferencias con **URBANAS SURCOLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (URBACOL)** relacionadas con la propiedad horizontal del **CONJUNTO PINARES DE CHÍA – SECTOR EDIFICIO HORIZONTE**.

Cordialmente,



CARLOS MUÑOZ JARA

C.C. No. 19.482.885 de Btá.

T.P. No. 56.064 del C.S. de la J.

Carrerara. 96-A No. 151-43 Interior 7-301, Pinar de Suba, Agrupación II-D. – Bogotá, D.C. – Teléfono 6858127 - Celular 3015787633



001 - 20229999902762 DEL 01/02/2022

O.A.J. 0404 - 2022

CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA JURÍDICA SOMETIDA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA LEY 675 DEL 3 DE AGOSTO DE 2001

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA

Que el **CONJUNTO PINARES DE CHÍA SECTOR EDIFICIO HORIZONTE**, identificado con NIT No **900.681.222-4**, ubicado en el la Calle 21 No 2-66 del Municipio de Chía - Cundinamarca, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante **Escritura Pública Número 1814 del 04 de julio de 2013**, otorgada en la Notaría 61 del Circulo de Bogotá., inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20678721** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Que mediante **Resolución Número 3407 del 9 de diciembre de 2013**, se inscribió bajo el número **345** de 2013 en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Chía, al **CONJUNTO PINARES DE CHÍA SECTOR EDIFICIO HORIZONTE**, como Persona Jurídica sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, y se certificó la existencia y representación legal del mismo.

Que conforme lo establece el Artículo 50 y siguientes de la Ley 675 del 3 de Agosto de 2001“(…) *La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano (...)*”, en este caso por el Consejo de Administración, elegido en reunión de Asamblea General de Copropietario llevada a cabo el 7 de marzo de 2020, en la cual se delgo en ellos entre otros para la selección y elección del Administrador. En este sentido mediante **Acta Número 104 de fecha 12 de abril de 2021**, dicho Consejo elige a la Señora **LUZ KARINE GALLO GUTIERREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **20.423.510** expedida en **CAJICÁ**, como **Adminstradora** y **Representante** Legal del **CONJUNTO PINARES DE CHÍA SECTOR EDIFICIO HORIZONTE**, quien acepta el cargo mediante comunicación de fecha 12 de abril de 2021. Así mismo la Asamblea Ordinaria de Copropietarios, en reunión llevada a cabo el 7 de marzo de 2020, ratifican el nombramiento de la señora **NANCY STELLA SANTOS GOMEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **41.746.111** de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 8645-T, como Revisor Fiscal, quien acepta el cargo.

Que la presente certificación se expide en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8º, de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, en ejercicio de la función delegada mediante Resolución Número 1728 de fecha 18 de junio de 2020, suscrita por el Alcalde Municipal de Chía y de conformidad con lo solicitado por el interesado mediante radicado Corrycom N° **20229999902762**, a los 2 días del mes de febrero del año 2022.

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

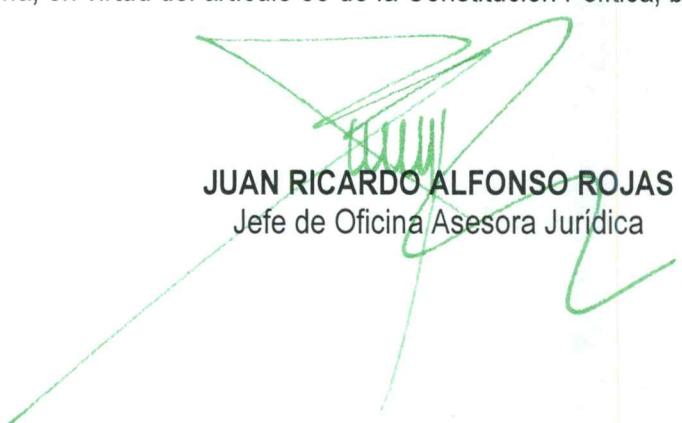
Revisó: Juan Ricardo Alonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Martha Dolores Mozzo Acosta – Secretaria Ejecutiva

CHÍA
EDUCADA, CULTURAL
Y SEGURA.

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



Se hace saber y constar al y/o a la solicitante y/o autorizado (a) para recibir el presente documento que la Oficina Asesora Jurídica de Chía se responsabiliza de la regularidad formal de los certificados de existencia y representación legal, inscripciones de nuevos administradores y registro de existencia y representación legal de las propiedades horizontales de Chía, pero NO de la veracidad de los documentos presentados y aportados para tal fin, los cuales deben ser constatados por parte del solicitante, dejando presente que este trámite se ciñe al postulado del principio Constitucional de confianza legítima, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política, bajo el postulado de buena fe.



JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica



Abel Fernando Hernandez Camacho <abelfernandezc@gmail.com>

Fwd: JURÍDICO - Renuncia al poder judicial ante J.25 C.Ct. - EDIFICIO HORIZONTE vs. CONSTRUCTORA - evicción**Edificio Horizonte Pinares de Chia** <edificiohorizonte.p.c@gmail.com>
Para: abelfernandezc@gmail.com

1 de febrero de 2022, 12:42

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Muñoz** <carmujara@yahoo.es>

Date: mar, 1 feb 2022 a las 10:23

Subject: JURÍDICO - Renuncia al poder judicial ante J.25 C.Ct. - EDIFICIO HORIZONTE vs. CONSTRUCTORA - evicción

To: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: edificiohorizonte.p.c@gmail.com <edificiohorizonte.p.c@gmail.com>, <edificiohorizonte.pinaresdechia@yahoo.com>, Alfonso Ramirez Alonso <alfonsoramirezalonso@hotmail.com>

*Bogotá, D.C., 1° de febrero de 2022**Señor****JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.****Ciudad**REF: 11001310302520170054900**Respetado señor Juez:**Para los fines legales y procesales pertinentes, muy respetuosa y comedidamente me permito armar al expediente de la referencia el archivo adjunto en formato PDF.**Cordialmente,***Carlos Muñoz Jara****C.C. No. 19.482.885 de Bogotá****T.P. No. 56.064 del C.S.J.**

--

Cordialmente,

LUZ KARIME GALLO GUTIÉRREZ

Administradora Edificio Horizonte

edificiohorizonte.p.c@gmail.com

CEL 3134778260

Calle 21 # 2 - 66

PBX: (57-1) 8636027

Ley de Comercio Electrónico, Ley 527 de 1999, Artículo 2, Literal a). "La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada a través de correo electrónico constituye un mensaje de datos cuya validez y fuerza vinculante es la misma que la de un documento que conste por escrito".

Antes de imprimir este mensaje, verifique si es realmente necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje y sus anexos es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigido, por lo tanto, está sujeta a reserva. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. Esta información es de propiedad de EDIFICIO HORIZONTE Propiedad Horizontal; toda distribución parcial, total o copia de este documento sin la autorización expresa es prohibida y sancionada por la ley.

Libre de virus. www.avg.com**Renuncia al poder judicial ante J.25 C.Ct. - EDIFICIO HORIZONTE vs. CONSTRUCTORA - evicción.pdf**
173K

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 1100310302520170054900 (1)

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de marzo de 2022

Vence: 14 de marzo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria

Recurso de REPOSICION

RICARDO TAPIAS LOPEZ <ricardolumiere@hotmail.com>

Mar 1/02/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D. C.**

Radicado: 1100131030-25-2017-00549-01

Demandante: Conjunto Pinares de Chia, edificio Horizonte etapa 6

demandado: Urbanas Sur Colombiana Sociedad por acciones
Simplificadas (URBACOL)

RICARDO TAPIAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.150.884 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 28.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien participó como apoderado de la parte actora dentro de la referencia, con todo respeto manifiesto al Señor Juez, que interpongo **RECURSO DE RESPOSICION** contra la providencia de fecha 31 de Enero de 2022, a través del cual no acepta tener en cuenta la renuncia del poder.

Adjunto el escrito de Reposición en PDF, y sus anexos

Del Señor Juez

**RICARDO TAPIAS LOPEZ
C.C.NO.19.150.884 de Bogotá
T.P.No.28.146 C.S.de la J**

Ricardo Tapias López
Abogado

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D. C.

Radicado: 1100131030-**25-2017-00549-01**
Demandante: Conjunto Pinares de Chía, edificio Horizonte etapa 6
demandado: Urbanas Sur Colombiana Sociedad por acciones
Simplificadas (URBACOL)

RICARDO TAPIAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.150.884 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 28.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien participó como apoderado de la parte actora dentro de la referencia, con todo respeto manifiesto al Señor Juez, que interpongo **RECURSO DE RESPOSICION** contra la providencia de fecha 31 de Enero de 2022, a través de la cual no tienen cuenta la renuncia del poder de sustitución, por incumplimiento del inciso 4°. del artículo 76 del C.G.P., por la ausencia de la comunicación a los interesados.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Con todo respeto manifiesto a su despacho que adjunto cada una de las comunicaciones a través de las cuales, se puso en conocimiento del demandantes el hecho de haber renunciado a la sustitución del poder.

- 1.- Renuncia del poder y conocimiento de la Administradora del Conjunto Pinares de Chía.
- 2.- Informe de gestión enviado por el Dr.Carlos Muñoz, en cuyo numeral 7° expreso lo siguiente: *“7. Ante la renuncia del abogado sustituto de la parte demandante, **el suscrito asume la representación correspondiente**, quedando atento a los fallos que hayan de proferirse respecto de los aludidos recursos. Oportunamente les informaré lo que se decida en tal sentido.”*

Desde octubre de 2021, en video conferencia le manifesté al Doctor Carlos Muñoz que iba pasar la renuncia de la sustitución, para que él como apoderado principal asumiera la representación

Ricardo Tapias López
Abogado

Lo anterior en carta enviada por el Dr. Carlos Muñoz, el 27 de diciembre de 2021, dirigida a **PINARES DE CHÍA – SECTOR EDIFICIO HORIZONTE - ADMINISTRADOR(A) Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO HORIZONTE**-Chía (Cundinamarca), entrega un Actualización de información procesal – Proceso No. 11001310302520170054900.

Significa que tanto el Conjunto *EDIFICIO HORIZONTE DE CHIA* a través e su representante legal y el Dr. Carlos Muñoz, fueron notificado de dicha actuación relacionado con la renuncia del poder, para se había asumido de manera sustituta

P R U E B A S .

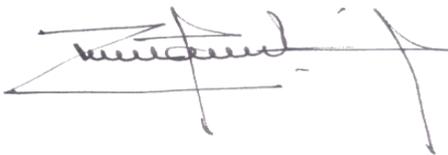
Cordialmente solicito al Señor Juez, se sirva tener en cuenta cada una de las pruebas que se adjuntan con el fin de demostrar que si hubo cumplimiento al inciso 4°. del artículo 76 del C.G.P.

P E T I C I O N E S .

Con todo respeto solicito al Señor Juez, se sirva ordenar lo siguiente:

- 1.- ORDENAR** revocar la providencia en cuanto se relaciona con el tema de la sustitución del poder.
- 2.- ORDENAR** aceptar la renuncia del poder sustituto presentado ante su despacho, para surta los efectos legales pertinentes.

Del Señor Juez



RICARDO TAPIAS LOPEZ
C.C.No.19.150.884 de Bogotá.
T.P.No.28.146 del C.S.de la J.

SOLICITUD INFORMACIÓN

Edificio Horizonte Pinares de Chia <edificiohorizonte.p.c@gmail.com>

Mié 17/11/2021 10:35

Buenos días Doctor.

De acuerdo a su respuesta, es tan amable y nos puede indicar la fecha en que Usted **presentó al Juzgado su renuncia?**

Por otra parte, por favor nos puede enviar el correo o el comunicado donde Usted le informó al abogado Carlos acerca de su renuncia, para que desde ese momento, él estuviera al tanto del desarrollo del proceso, pues como es de su conocimiento el proceso continuó y nosotros como clientes no fuimos notificados de estas actuaciones ni por parte suya ni por parte del abogado Muñoz, lo que nos dejó en total indefensión.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

El mié., 17 de noviembre de 2021 8:32 a. m., RICARDO TAPIAS LOPEZ <ricardolumiere@hotmail.com> escribió:

Señora
LUZ KARIME GALLO GUTIÉRREZ
Administradora Edificio Horizonte

Buenos días

Cordial saludo.

De acuerdo con lo hablado con el Dr. Carlos como apoderado del conjunto, para atender la asistencia sustituta en el proceso, esta término con la sentencia de segunda instancia.

Además, renuncie a partir de esta etapa procesal, y quien debe continuar o suministrar cualquier clase de información, es el abogado principal, quien tiene firmado el contrato con el conjunto.

Gracias

Ricardo Tapias L.

**JURÍDICO - Informe de gestión jurídica - PINARES DE CHÍA -
SECTOR EDIFICIO HORIZONTE CM**

Carlos Muñoz Jara <carmujara@yahoo.es>
Dom 26/12/2021 23:19

Para:

- edificiohorizonte.p.c@gmail.com;
- edificiohorizonte.pinaresdechia@yahoo.com

CC:

Alfonso Ramirez Alonso
7° informe gestión jurídica - PINARES DE CHÍA - SECTOR EDIFICIO HORIZONTE.pdf
183 KB
Bogotá, D.C., 27 de diciembre de 2021

Señores

PINARES DE CHÍA - SECTOR EDIFICIO HORIZONTE

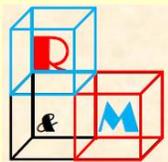
Atn., Administrador(a) y Representante Legal
Chía (Cundinamarca)

Respetados señores:

Atenta y comedidamente me permito hacerles llegar, en el archivo PDF adjunto, lo
anunciado en el asunto.

Cordialmente,

Carlos Muñoz Jara
C.C. No. 19.482.885 de Bogotá
T.P. No. 56.064 del C.S.J.



Bogotá, 27 de diciembre de 2021

Señores

PINARES DE CHÍA – SECTOR EDIFICIO HORIZONTE

Atn., **ADMINISTRADOR(A) Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO HORIZONTE**

Chía (Cundinamarca)

Ref: Actualización de información procesal – Proceso No. 11001310302520170054900

Estimado(a) Señor(a):

Cordial saludo. De manera atenta y comedida me permito actualizar para su conocimiento y fines pertinentes la información relativa al proceso judicial de la referencia, de la manera como sigue a continuación:

1. Luego de que se surtieron los fallos de primera y segunda instancia, que oportunamente conoció la copropiedad, quedó definitivamente finiquitado el litigio, siendo de lamentar que se perdió la demanda.
2. No existe, al menos dentro del espectro de los recursos ordinarios previstos en la legislación procesal, una tercera instancia con la que pudiera pretenderse darle continuidad al pleito.
3. No obstante, la actuación procesal continúa en la actualidad, aunque ya no con respecto a las pretensiones del demandatorio, sino en relación con la liquidación de las costas judiciales y agencias en Derecho.
4. Mediante auto calendarado el 3 de septiembre de 2021, notificado mediante anotación en el estado del día 6 de las mismas calenda y anualidad, el Juzgado de conocimiento aprobó la liquidación en costas que, en cuantía de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 20.000.000 m./l.), elaboró la Secretaría del Juzgado.



Asesoría y Consultoría Jurídica

5. La parte demandada presentó, en su debida oportunidad procesal, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el anterior auto. Pretende que se le reconozcan adicionalmente las sumas de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000 m./l.) por concepto de honorarios de perito, y de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 71.400.000 m./l.) por concepto de honorarios de abogado, para un subtotal de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 106.400.000 m./l.) que sumados a los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000 m./l.) inicialmente fijados por el Juzgado, arrojarían eventualmente un total de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 126.400.000 m./l.) a cargo de la demandante y a favor de la demandada.
6. En consecuencia, el proceso se encuentra actualmente al despacho, pendiente del respectivo pronunciamiento en relación con los susodichos recursos, por lo que hasta la fecha presente no se encuentra ejecutoriada ni en firme la liquidación efectuada por la Secretaría y aprobada por el Juzgado, ni la reclamación de las sumas adicionales alegada por la parte demandada.
7. Ante la renuncia del abogado sustituto de la parte demandante, el suscrito asume la representación correspondiente, quedando atento a los fallos que hayan de proferirse respecto de los aludidos recursos. Oportunamente les informaré lo que se decida en tal sentido.

Cordialmente,

CARLOS MUÑOZ JARA
C.C. No. 19.482.885 de Bogotá
T.P. No. 56.064 del C.S.J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 1100310302520170054900 (2)

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de marzo de 2022

Vence: 14 de marzo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria